(TC 1099)

H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
TC Nº 712 Nº 1918

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 1

HONORABLE COMISION NACIONAL CONSTITUYENTE.

SANCIONA:

ART. 67 inciso 14: "Asimismo, podrá establecer un régimen especial para las Islas Malvinas y los demás territorios insulares argentinos del Oceano Atlántico Sudoccidental, cuando se incorporen a la Nación, y acordar garantías especiales a sus habitantes, en particular para resguardar su modo de vida".

ART. 86 inciso 14: "Asimismo deberá, mediante estos instrumentos, procurar la pacífica y efectiva incorporación a la Nación de las Islas Malvinas y de los otros territorios insulares del Oceano Atlántico Sudoccidental, conforme a las pautas contenidas en el inciso 14 del artículo 67 de esta Constitución".

MASNATTA

NAC. 2

FUNDAMENTOS

Resultaría ocioso reseñar los títulos, exponer los episodios o evocar los sentimientos que concitan la unánime vocación argentina por la recuperación de las Islas Malvinas. Ha sido, es y será permanente compromiso la unidad de propósitos que nuestra nacionalidad sostiene, sin declinaciones ni diferencias, respecto a los territorios irredentos del Atlántico Sudoccidental.

En la Reforma Constitucional no puede omitirse la consideración de ese mandato irrecusable que viene del fondo de nuestra historia. El cuerpo deliberativo más representativo de la República debe, entonces, expresar su voluntad, asentándola en la ley fundamental como constancia de aquella unidad y testimonio de la fe en el derecho y la justicia como instrumentos aptos para lograr el reconocimiento final de nuestras reivindicaciones, expresión de la soberanía.

Compromiso reiterado en históricas situaciones para la U.C.R.; bandera, junto a la independencia económica y la justicia social para el P.J., su inderogable vigencia precisa la brega indeclinable de todos los hijos de esta tierra. Como quiera que los datos de la realidad señalan metodologías y cursos de acción adecuados al actual emplazamiento planetario de los conflictos, aquellos enmarcan nuestra propuesta. Ella

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

convoca a la acción posible, sin conformismo ni resignación, poniendo en acto los hechos que, con su propia dinámica e implícita complejidad, darán cauce al proceso que habrá de culminar con la definitiva recuperación de aquellos territorios.

La habilitación que el art. 3° inciso E autoriza para que las atribuciones del Congreso de la Nación y del Poder Ejecutivo Nacional reciban la actualización que demanda nuestra realidad, permite, a nuestro entender, incluir en los artículos 67 inciso 14 y 86 inciso 14 un segundo párrafo para colocar en la Constitución el marco normativo respectivo. Sin duda, se está en un tema que como ninguno reclama actualizar, en el más genuino alcance del verbo, el instrumental apto para abrir y profundizar las vías de solución de la más conspicua asignatura pendiente, permanente capítulo de nuestra cuestión nacional.

Héctor MASNATTA.
Convencional Nacional Constituyente
Provincia de Buenos Aires